



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 ABR. 2017

GA

5-001562

Señor:
OSCAR GUERRERO BONADIEZ
E. S. M.

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.
SOBUSA S.A.
CALLE 63 PROLONGACIÓN CALLE MURILLO No. 3 - 75.
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 5-000266 21 ABR. 2017 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-136
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Aseñora de Dirección).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

DE 2017

RESOLUCIÓN No. 000266

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000532 de 2011, esta Corporación Otorgó a la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. con NIT No. 890.111.966-5, (EDS SOBUSA), Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales procedentes de las actividades propias de la EDS, en su parte resolutive establece:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de vertimientos líquidos a la EDS SOBUSA S.A., con NIT: 890.101.752-3, (...)

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimientos Líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. (Subrayas fuera de texto).

Que mediante Radicado N°. 00435 de enero 20 de 2016 SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, solicita iniciar los trámites necesarios para adelantar el proceso de renovación de permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución anterior.

Que mediante Radicado N°.000846 de febrero 02 del 2016, se hace entrega de resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas.

Que mediante Auto N°. 000654 del 15 septiembre de 2016, "Por medio del cual se inicia el trámite de renovación de permiso de vertimientos líquidos de la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.SOBUSA." esta Autoridad Ambiental, da impulso al trámite pertinente.

Que mediante Radicado N°. 014857 de 14 de octubre de 2016, la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, allega el pago realizado de evaluación de permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Radicado N°. 015048 de 20 de octubre de 2016, la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, allega documentación cumpliendo los requerimientos del Auto No 000654 del 15 septiembre de 2016.

Que teniendo en cuenta los antecedentes, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita a las instalaciones de la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, de la cual se desprende el informe técnico No. 0001011 del 8 de noviembre de 2016 donde lleva a cabo la Evaluación ambiental de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos presentado y se establecen los siguientes puntos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, se encuentra ubicada en la Calle 63 N°. 3-75 Prolongación Murillo Soledad-Atlántico. La estación de servicio dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustible líquido (diésel), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, además la empresa presta servicios de distribución de lubricantes, cambios de aceites, lavado vehicular, zona de parqueo y productos de limpieza para vehículos de transporte Sobusa.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores; para realizar la actividad de suministro de combustibles líquidos (diésel), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, los cuales tienen una capacidad de doce mil (12.000) galones cada uno. Además la EDS posee dos islas y un tanque subterráneo de doce mil (12.000) galones, administrado por la empresa SOCODIS S.A.S.

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000266 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Permisos requeridos.

Permiso de captación: No se requiere. La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Permiso de vertimientos líquidos: Resolución N°. 000532 de julio 15 de 2011, mediante Auto N°. 000654 del 15 de septiembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicio trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Las aguas residuales generadas por la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, son vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

Aguas residuales domésticas.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería a la red de alcantarillado del municipio.

Tratamiento de aguas residuales del lavado vehicular.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, realiza lavado vehicular en dos (2) zonas diferentes de la empresa en una interna y otra externa; en la zona externa para realizar lavado cuentan con dos (2) rampas de lavado una (1) rejilla perimetral conectada a una trampa de grasas de tres (3) secciones la cual trata el agua vertida generada por el lavado vehicular y finalmente los vertimientos son drenados a la red de alcantarillado.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, realiza lavado vehicular en dos (2) zonas diferentes de la empresa en una interna y otra externa. El lavado de vehículos interno no cuenta con un sistema de desagüe y los vertimientos son drenados directamente al suelo en las siguientes coordenadas 10°53'16.74"N 74°48'18.35"O sin ningún tratamiento.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, cuenta con un lecho de secado para los lodos generados por el lavado vehicular y trampa de grasas, las aguas que discurren por el secado de lodos son drenados a un canal que vierte las aguas al suelo.

Tratamiento de aguas residuales del suministro y almacenamiento de combustibles líquidos.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, para el suministro y almacenamiento de combustibles líquidos, el sistema se encuentra conformado por dos canales perimetrales el primero redondea la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres secciones, la disposición final de las aguas residuales es la red de alcantarillado.

CONCLUSIONES TECNICAS:

LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA., no cumplió con lo establecido en el auto No. 00001882 de Diciembre 31 de 2015 con los siguientes ítems.

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000266 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Auto No. 00001882 de diciembre 31 de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA.			
Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
<p>En cuanto al cumplimiento de permiso de vertimientos líquidos debe presentar las siguientes obligaciones: Enviar las caracterizaciones del año 2015 de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.</p>	X		<p>Los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas no cumplen con lo requerido mediante Auto No. 001882 del 31 de diciembre de 2015, puesto que la toma de muestras no se realizó durante cinco días y los siguientes parámetros Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos y Nitratos no cumplieron con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 artículo 73 vertimiento a un alcantarillado público.</p>
<p>La estación de servicio deberá hacer un sitio de acopio para los residuos sólidos generados por el lavado de vehículos, y enviar el registro fotográfico al terminar la estructura. <i>Para el adecuado manejo de los residuos sólidos se debe contar con un sistema de tratamiento de lodos que permita su secado y facilite su posterior manejo, se debe realizar un una caseta de secados de lodos la cual, este diseñada para drenar y secar los lodos originados en las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales al igual que las borras de tanques, facilitando así su manejo. El piso de la caseta debe tener una pendiente mínima de 5% para dirigir el agua contenida en los lodos hacia el filtro, (rejilla recubierta por geotextil) en donde se recolecta y se conduce hacia la trampa de grasas de la estación. La caseta deberá estar cubierta por una teja transparente que permite el paso de la luz y a su vez facilita el secado rápido de los lodos, los cuales deben mezclarse constantemente para que se produzca la biodegradación de las trazas de aceite que estos puedan contener. Los lodos podrán ser extraídos con pala y ser empacados en bolsas convencionales para ser recogidos por la empresa de recolección de basuras. La remoción de lodos debe hacerse frecuentemente para evitar la colmatación del sistema.</i></p>		X	<p>Se realizó el sitio de acopio sin embargo no cumple con lo establecido en las especificaciones del auto No. 0001882 de 2015 del diciembre 31 del 2015.</p>

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA., solicitó mediante radicado No. 000435 de 20 de enero del 2016, la renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por la Resolución N.º. 000532 de julio 15 de 2011, durante un periodo de cinco (5) años, una vez evaluada las caracterizaciones fisicoquímicas y la información presentada por la EDS se concluye lo siguiente :

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no acepta las caracterizaciones fisicoquímicas de la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, por incumplimiento a los siguientes puntos:

- ❖ Los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas no cumplen con lo requerido mediante Auto No. 001882 del 31 de diciembre de 2015, puesto que la toma de muestras no se realizó durante cinco (5) días de muestreo y los siguientes parámetros Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos y Nitratos no cumplieron con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 artículo 73 vertimiento a un alcantarillado público.
- ❖ Las coordenadas de los puntos de muestreo de las caracterizaciones fisicoquímicas a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales son las mismas, no se

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 5-000266 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diferencia la salida y entrada del vertimiento.

- ❖ La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, no presentó caracterizaciones fisicoquímicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por la zona de almacenamiento de combustibles líquidos y suministro de combustibles líquido.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, realiza lavado vehicular en dos (2) zonas diferentes de la empresa una interna y otra externa; en la zona externa para realizar lavado cuentan con dos (2) rampas de lavado una (1) rejilla perimetral conectada a una trampa de grasas de tres (3) secciones la cual trata el agua vertida generada por el lavado vehicular y finalmente los vertimientos son drenados a la red de alcantarillado.

El lavado de vehículos interno no cuenta con un sistema de desagüe y los vertimientos son drenados directamente al suelo en las siguientes coordenadas 10°53'16.74"N 74°48'18.35"O sin ningún tratamiento primario.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA cuenta con dos canales perimetrales el primero se encuentra alrededor de la zona de las isla de suministro de combustibles y segundo rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres secciones, su disposición final es a la red de alcantarillado.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería a la red de alcantarillado del municipio.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, cuenta con un lecho de secado para los lodos generados por el lavado vehicular y trampa de grasas, las aguas que discurren por el secado de lodos son drenados a un canal que vierte las aguas al suelo.

La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, no realizó caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el lavado de islas y almacenamiento de tanques de combustibles líquidos.

Según lo expuesto anteriormente se renueva el permiso de vertimientos líquidos para la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. por un término de dos (2) años.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su

SOBUSA

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, más el incremento del IPC para el año correspondiente el cual comprende los siguientes costos:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.- 000266 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Instrumentos de control	Valor total por evaluación:
Permisos Ambientales (Vertimiento líquidos)	\$2.984.044,09

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de Vertimientos Líquidos otorgado inicialmente mediante Resolución No. 000532 de 2011 a la SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. Identificada con el NIT: 890.111.966 – 5., Representada Legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez para el vertimiento de aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de vehículos, con un caudal de descarga al alcantarillado de 0.42 L/S, un tiempo de 8 H/D, una frecuencia de 30 D/M y un flujo intermitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Renovación se concede por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La renovación del permiso de Vertimientos Líquidos, queda Condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar las caracterizaciones del año 2016 de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para ello se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomada cada una hora por tres (3) días consecutivos de muestreo.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar caracterizaciones fisicoquímicas en el punto de salida del vertimiento líquido al alcantarillado.
- Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer mantenimiento y adecuaciones para cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución N° 631 del 2015 y debe implementar el siguiente plan de mantenimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales:

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.- 000266 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Elemento	Frecuencia de limpieza
Trampa de Sedimentos	1 vez por semana
Trampa de Grasas	1 vez por semana
Rejillas de recolección y/o canales	Diariamente
Sumidero en rampa de lavado	Diariamente
Desnatador	Diariamente
Apertura de válvulas del desnatador	3 o 4 veces al día, según volumen de lavado

Tabla No. 5-13 Frecuencias de limpieza para diferentes elementos de los sistemas de tratamiento del agua residual industrial.

- Presentar caracterizaciones fisicoquímicas a la empresa de servicio Triple A S.A. E.S.P. según lo establecido en la resolución 00075 del 2011.
- La estación de servicio debe conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor, además mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA, debe realizar de manera inmediata adecuaciones al sitio de acopio para los residuos sólidos generados por el lavado de vehículos según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio ficha EST-5-3-8 Página 124 Para el adecuado manejo de los residuos sólidos se debe contar con un sistema de tratamiento de lodos que permita su secado y facilite su posterior manejo, se debe realizar un una caseta de secados de lodos la cual, este diseñada para drenar y secar los lodos originados en las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales al igual que las borras de tanques, facilitando así su manejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El piso de la caseta debe tener una pendiente mínima de 5% para dirigir el agua contenida en los lodos hacia el filtro, (rejilla recubierta por geotextil) en donde se recolecta y se conduce hacia la trampa de grasas de la estación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La caseta deberá estar cubierta por una teja transparente que permite el paso de la luz y a su vez facilita el secado rápido de los lodos, los cuales deben mezclarse constantemente para que se produzca la biodegradación de las trazas de aceite que estos puedan contener. Los lodos podrán ser extraídos con pala y ser empacados en bolsas convencionales para ser recogidos por la empresa de recolección de basuras. La remoción de lodos debe hacerse frecuentemente para evitar la colmatación del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 0001011 del 8 de noviembre de 2016., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. Identificada con el NIT: 890.111.966 – 5., Representada Legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON NUEVE CENTAVOS.** (\$2.984.044,09) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos renovado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000266 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. (SOBUSA) IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966 – 5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEXTO: La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. Identificada con el NIT: 890.111.966 – 5., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA. Identificada con el NIT: 890.111.966 – 5., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **21 ABR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2002-136.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista), / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams (Asesora de Dirección (c)).